

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

## NÚM. 3853.

### Artículo de oficio.

(Número 243.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Agricultura.—Exposicion agrícola.— En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 31 de mayo último número 1,608, se hallan insertas la Real orden y Relacion de premios que siguen:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerias y pabellon que en concepto de la misma y de los Arquitectos don Juan Bautista Peironnet, don Francisco Jareño y Alarcon y don Jerónimo de la Gándara, deben construirse en la montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura. Se la he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas, y de la relacion de premios que deben distribuirse, y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E. disponiendo que bajo los expresados pliegos y condiciones se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la Gaceta oficial la relacion de los premios indicados con la ampliacion del art.º 9.º del Real decreto de 11 de marzo último, y la de que esa Junta directiva podrá proponer á

S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunos en favor de los que mas se distinguan por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economia posible, y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de los expresados dibujos para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion de Agricultura.

#### RELACION de los premios designados por S. M. para la Exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el año de 1857, conforme á la Real orden precedente.

##### SECCION PRIMERA.

###### CULTIVO.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro. Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata. Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce. Menciones honoríficas.

##### SECCION SEGUNDA.

###### GANADERIA.

###### CLASE PRIMERA.

Caballos padres y potros.—Yeguas y potros.  
Premios de 1.ª clase, rs. vn. 3,000  
Idem de 2.ª 2,000  
Idem de 3.ª 1,000

Para optar al premio, se entienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de serlo, mas para obtenerle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones, ó contraer obligacion de dedicarlos á aquel objeto por dos años, en ganaderia propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

###### Primera division.

Caballos padres de silla de raza pura española, de cinco á doce años próximamente.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Dos premios de 3.ª 2,000

###### Segunda division.

Caballos padres de tiro de raza pura española, de la propia edad próximamente.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Dos premios de 3.ª 2,000

###### Tercera division.

Caballos padres de pura raza extranjera pero nacidos en España, y de 3 á diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser: árabe, inglesa de pura sangre, ó alemana.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Un premio de 3.ª 1,000

###### Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos, pero nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Un premio de 3.ª 1,000

###### Quinta division.

Punta de cuatro potros ó potras de raza pura española. En igualdad de circunstancias, se premiará el mayor número.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Dos premios de 3.ª 2,000

###### Sexta division.

Potros ó potras de raza pura árabe ó inglesa.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Un premio de 3.ª 1,000

###### Sétima division.

Potros ó potras de media sangre, árabe, inglesa ó alemana.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Un premio de 3.ª 1,000

##### ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproduccion, no serán admitidas al concurso.

###### Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pié.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Un premio de 3.ª 1,000

###### Novena division.

Yeguas de media sangre española con rastra.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Un premio de 3.ª 1,000

###### Décima division.

Par de yeguas propias para el tiro, de raza pura española.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Un premio de 2.ª 2,000  
Dos premios de 3.ª 2,000

###### Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.  
Un premio de 1.ª clase 3,000  
Dos premios de 2.ª 4,000  
Dos premios de 3.ª 2,000

###### Duodécima division.

Caballos y yeguas no expresados en las anteriores divisiones.  
Dos premios de 2.ª 4,000  
Dos premios de 3.ª 2,000



**CLASE SEGUNDA.**

*Ganado mular y asnal.*

Premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	rs. vn. 1,000
Premio de 2. <sup>a</sup> .....	800
Premio de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Primera division.*

Garañones de tres á siete años. Han de pasar de la marca.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Un premio de 2. <sup>a</sup> .....	800
Un premio de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Segunda division.*

Par de mulas ó machos destinados á la Agricultura.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Un premio de 2. <sup>a</sup> .....	800
Un premio de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Tercera division.*

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastre.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Cuarta division.*

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Un premio de 2. <sup>a</sup> .....	800
Un premio de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Quinta division.*

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad y de casta pequeña.

Un premio de 2. <sup>a</sup> clase.....	800
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Sexta division.*

Demas clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores divisiones

Dos premios de 2. <sup>a</sup> clase.....	1,600
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

**CLASE TERCERA.**

*Ganado vacuno.*

Premios de 1. <sup>a</sup> clase.....	rs. vn. 3,000
Premios de 2. <sup>a</sup> .....	2,000
Premios de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Primera division.*

Vacas lecheras de raza española con ternero al pié ó sin ternero, pero que estan dando leche.

Raza grande. Un premio de primera clase.....	3,000
Raza pequeña. Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Segunda division.*

Vacas lecheras de raza extranjera. Durbau, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproduccion En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Un premio de 2. <sup>a</sup> .....	2,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Tercera division.*

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproduccion.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Un premio de 2. <sup>a</sup> .....	2,000
Un premio de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Cuarta division.*

Vacas ó bueyes cebados de raza pura española.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Quinta division.*

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjera y mestizos.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Sexta division.*

Novillos de dos á tres años ó novillas de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza pero nacidos ó engordados en España.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Sétima division.*

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Octava division.*

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Novena division.*

Yunta de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Décima division.*

Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Undécima division.*

Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

*Duodécima division.*

Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancia que en la division anterior.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Un premio de 2. <sup>a</sup> .....	2,000
Un premio de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Décimatercera division.*

Demas clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	1,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000

**CLASE CUARTA.**

*Ganado lanar.*

Premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	rs. vn. 1,000
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	800
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	500

Razas de lana corta ó de carda.

*Primera division.*

Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	4,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Segunda division.*

Grupos de ovejas de raza pura sanoja de tres ó mas reses nacidas en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	500

En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.

En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los mas numerosos.

*Tercera division.*

Moruecos mestizos de raza sajona y merina de edad de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Cuarta division.*

Grupos de Ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Quinta division.*

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Sexta division.*

Grupos de ovejas de raza pura merin. á lo menos tres reses, de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

Razas de lana larga (de peine.)

*Sétima division.*

Moruecos Disley Southdown ó sus equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Octava division.*

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Novena division.*

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Décima division.*

Grupos de ovejas mestizas de tres ó mas reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Undécima division.*

Moruecos de la cabaña de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter estambrero de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Duodécima division.*

Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Décimatercera division.*

Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificacion.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

Razas de lana basta é intermedia.

*Décimacuarta division.*

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Décimaquinta division.*

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

Razas precoces y propias para el cebo.

*Décimasesta division.*

Moruecos de cualquier raza indígena no expresada en las divisiones precedentes, cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Décimasetima division.*

Reses que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

*Décimaoctava division.*

Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	500

*Décimanovena division.*

Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificacion.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000

**CLASE QUINTA.**

*Ganado cabrio.*

Premios de 1. <sup>a</sup> clase.....	rs. vn. 200
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	150
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	100

Cabras, cabritos, machos cabrios de todas las razas, así indígenas, como exóticas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de..... rs. vn. 4,000



**CLASE SESTA.**

**Ganado de cerda.**

**PREMIOS PARA LOS MACHOS.**

1. <sup>a</sup> clase rs. vn.....	600
2. <sup>a</sup> id.....	400
3. <sup>a</sup> id.....	200

**PREMIOS PARA LAS HEMBRAS.**

1. <sup>a</sup> clase.....	400
2. <sup>a</sup> id.....	300
3. <sup>a</sup> id.....	100

(Razas grandes serranas ó magras.)

**Primera division.**

Verracos indígenas de mayor peso, cualquiera que sea su edad.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	400

**Segunda division.**

Cerdas de cría de esta raza que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	400
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	200

**Tercera division.**

Verracos de razas grandes traídos de cualquier pais extranjero.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	400
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	200

**Cuarta division.**

Cerdas de cría de dicha raza traídas tambien del extranjero que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	400
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	300
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	400

**Quinta division.**

Razas pequeñas (de tierras llanas).

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	400

**Sexta division.**

Verracos ó cerdas de la raza llamada precoz; nacidos en cualquier pais extranjero, que pesen mas teniendo menos tiempo.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	400
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	200

**Sétima division.**

Verracos ó cerdos mestizos de raza indígena y extranjera y de cualquier otra no comprendida en las divisiones precedentes.

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	400
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	200

Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural. Podrá el jurado distribuir, en los premios que estime oportunos, hasta la cantidad de reales vn.....

.....	40,000
-------	--------

**CLASE SÉTIMA.**

**Aves.**

Premios de 1. <sup>a</sup> clase, rs. vn.....	300
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	200
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	100

Podrá el jurado distribuir en los referidos premios hasta la cantidad de rs. vn.....

**SECCION TERCERA.**

**INDUSTRIA AGRICOLA.**

Premios de 1.<sup>a</sup> clase.—Medallas de oro.  
Idem de 2.<sup>a</sup> clase.—Medallas de plata.  
Idem de 3.<sup>a</sup> clase.—Medallas de bronce  
Menciones honoríficas.

El jurado podrá declarar dignos de premios en medallas, menciones honoríficas ó recompensas pecuniarias á los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores que se hayan distinguido por su aptitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganadería ó la industria agrícola de España, previas las informaciones que el mismo Jurado estime convenientes. Para las recompensas pecuniarias que puedan concederse, en este concepto se destina la cantidad de 20,000 rs. vn.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposición.

Aprobado por S. M. en 29 de mayo de 1857.—Moyano.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes.—Palma 8 de junio de 1857.—Leandro Villar.*

(Número 244.)

**Correos.—Por el ministerio de la Gobernacion se ha expedido la Real orden que sigue:**

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable regularizar el servicio del correo con motivo del excesivo número de personas que en la estacion presente viajan por medio de los tiros de postas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que por ahora se observen las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Administradores de Correos solo expedirán una licencia diaria para correr la posta. En casos especiales ó extraordinarios, la Direccion del cargo de V. I., conciliando los intereses del servicio, podrá disponer que haya una expedicion mas si lo considerase conveniente.

2.<sup>a</sup> Antes de facilitar la licencia, los Administradores se aseguraran de que con ella solo se autoriza para correr la posta á los particulares que lo necesiten para su uso ó el de sus familias, y de ningun modo á contratistas ó especuladores que quieran servirse de las paradas como un medio de lucro.

3.<sup>a</sup> En las licencias se estampará el número de caballerías indispensables para el arrastre del carruaje, de acuerdo con el maestro de la parada de arranque y con arreglo á lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 del reglamento de postas.

4.<sup>a</sup> El enganche de los tiros de posta en los carruajes de particulares se hará con toda la rapidez posible, cuidando V. I. de que se vigile debidamente este servicio, y de castigar las faltas que observe.

5.<sup>a</sup> En los puertos se reforzará el tiro con el aumento de ganado que está ya designado para el arrastre del correo.

6.<sup>a</sup> Cualquiera exigencia abusiva y ajena á las condiciones legales será penada con multas á juicio de esa Direccion general, sin perjuicio de devolver á los interesados las cantidades que indebidamente se les hayan exigido.

7.<sup>a</sup> La falta de miramiento y de atencion con los viajeros; los insultos y los malos tratamientos de que fueron objeto, serán castigados con igual penalidad por esa Direccion, quedando los maestros de postas responsables del proceder de los respectivos postillones.

Para su inmediato cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 19 de junio de 1857.—Leandro Villar.*

Minas.—Por el ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (que Dios guarde) á la solicitud por D. Antonio Orfila Rotgers, y con el fin de evitar á los mismos dilaciones y gastos innecesarios, se ha servido mandar que los Gobernadores civiles comisionen, por regla general para dar la posesion de las minas á los Alcaldes de los pueblos en cuyo término radicuen.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 19 de junio de 1857.—Leandro Villar.*

**Relacion que se cita en la condicion 4.<sup>a</sup> y otras varias de las que preceden.**

Nota de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.

(Continuacion.)

**LEON.**

Alfolies y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	TOTALES.
Leon.	Poza.	5400	9400
	Depósito de Gijon.	4000	
Almanza.	Poza.	4800	2800
	Depósito de Gijon.	4000	
Astorga.	Poza.	5300	7300
	Depósito de Gijon.	2000	
Bañeza.	Poza.	3100	4100
	Depósito de Gijon.	4000	
Boñar.	Poza.	2800	3800
	Depósito de Gijon.	1000	
Mansilla.	Poza.	2000	2700
	Depósito de Gijon.	700	
Sahagun.	Poza.	2000	3000
	Depósito de Gijon.	4000	
Rioscuro.	Poza.	4000	5600
	Depósito de Gijon.	4600	
Valderas.	Poza.	4200	4700
	Depósito de Gijon.	500	
Millamañan.	Poza.	2700	3700
	Depósito de Gijon.	1000	
Benavides.	Poza.	3000	4008
	Depósito de Gijon.	1000	
Valencia de D. Juan.	Poza.	4000	4300
	Depósito de Gijon.	300	
Garáño.	Poza.	2000	2900
	Depósito de Gijon.	900	
Pola de Gordon.	Poza.	4700	4700
Riaño.	Idem.	2500	2500
Riello.	Idem.	2300	2300
San E miliano.	Idem.	2000	2000
Ponferrada.	Depósito de Betanzos.	7700	7700
Bembibre.	Idem.	3800	3800
Villafranca.	Idem.	6500	6500
Puente de Domingo Florez.	Idem.	3400	3400
Ambas-mestas.	Idem.	2900	2900
			85100

**LÉRIDA.**

Lerida.	Cardona (tránsito por Cervera).	41500	41500
Cervera.	Cardona.	45600	45600
Balaguer.	Villanueva.	4200	4600
	Cardona (tránsito por Cervera).	3400	
Viella.	Gerri.	2000	2000
Solsona.	Cardona.	5600	5600
Tremp.	Gerri.	3800	4200
	Villanueva.	400	
Esterri de Aneo.	Gerri.	3200	3200
Sort.	Idem.	5500	5500
Seo de Urgel.	Idem.	4900	4900
			57100



LOGROÑO.

Logroño.	Añana.	3000	5000
	Poza.	2000	
Calahorra.	Añana.	4400	2400
	Poza.	1000	
Haro.	Herrera.	1900	2900
	Rosío.	1000	
Santo Domingo.	Herrera.	1700	3700
	Rosío.	2000	
Nágera.	Poza.	1000	2500
	Añana.	1500	
Cervera.	Imon (tránsito por Agreda provincia de Soria).	540	540
			17040

LUGO.

Lugo.	Deposito de Betanzos.	16800	16800
Chantada.	Idem.	10200	10200
Monforte.	Idem.	9900	9900
Becerreá.	Idem.	8800	8800
Villalva.	Idem.	4500	4500
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo).	3400	3400
Mondoñedo.	Deposito de Rivadeo.	13600	13600
			67200

MADRID.

Madrid.	Belinchon.	12000	51800
	Imon.	18000	
	Olmeda.	19000	
Alcalá.	Espartinas.	2800	4800
	Belinchon.	4000	
Aranjuez.	Espartinas.	800	3600
Buitrago.	Espartinas.	3600	3600
Buitrago.	Olmeda.	2900	2900
Colmenar Viejo.	Olmeda.	2000	2000
Escorial.	Belinchon.	2000	2000
Navalcarnero.	Idem.	6000	6000
San Martin de Valdeiglesias.	Espartinas.	3500	3500
Torrelaguna.	Idem.	3300	3300
Valdemoro.	Olmeda.	3200	3200
	Espartinas.	800	800
			81900

MÁLAGA.

Antequera.	Loja.	2000	2000
Archidona.	Idem.	800	800
Ronda.	Hortales.	2600	2600
Campillos.	Rejano y Navazo.	700	700
			6100

MURCIA.

Murcia.	Molina.	1200	7500
	Sangonera.	2000	
	Pinatar.	4000	
Lorca.	Pinoso.	300	2000
	Sangonera.	2000	
Caravaca.	Zacatin.	700	2900
Cehegin.	Calasparra.	2200	900
Ciezar.	Calasparra.	900	900
Totana.	Jumilla.	1000	4500
Jumilla.	Molina.	500	1300
Mula.	Sangonera.	1300	1300
Yecla.	Jumilla.	700	700
	Sangonera.	1500	1500
	Jumilla.	800	4000
	La Rosa.	200	1600
Molina.	Molina.	1600	1600
Palma.	Pinatar.	2600	2600
			23500

ORENSE.

Orense.	Deposito de Pontevedra.	15000	15000
Cea.	Idem.	9300	9300
Celanova.	Idem.	1200	1200
Ginzo.	Idem.	4500	4500
Rivadavia.	Idem.	5000	5000
Verin.	Idem.	6200	6200
Bande.	Idem.	700	700
Trives.	Idem (tránsito por Orense).	8000	8000
Valdeorras.	Idem (idem).	6200	6200
Viana.	Idem (idem).	5500	5500
			61600

(Se continuará.)

CONTADURIA DE HACIENDA

pública de las Baleares.

En la disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1835 se previene que: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan:» Para el cumplimiento de esta disposicion se han dictado, en Real orden de 22 de agosto del mismo año, varias prevenciones, siendo una de ellas que la expresada revista se verifique anualmente en 1.º de enero y 1.º de julio, debiendo presentar los interesados los documentos de que ha- ce mérito la sesta de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 3533. En cuya virtud ha- go presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, que la revista del segundo semestre del presente año tendrá lugar desde 1.º al 10 de julio próximo, en cuyos dias las viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria, como tambien los retirados de guerra y marina, esclaustrados, jubilados y cesantes de todos los ministerios residentes en esta ciudad y su término, se presentarán en esta Contaduría de Hacienda pública con los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde Constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del jefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y pensionistas remuneratorias, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales; añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 29 de julio de 1837. Si algun individuo se hallase impedido por imposibilidad fisica de verificar su presentacion, deberá pasarme el oportuno aviso, sin perjuicio de hacer entrega de los documentos referidos. Los individuos de las expresadas clases que residan en pueblos de la provincia deberán presentarse ante los Alcaldes Constitucionales de los mismos con los documentos mencionados; cuya circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que tengan de despedir, debiendo remitir los propios Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes determinada dicha operacion, los documentos que les hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, según la disposicion 41.ª de la referida Real orden de 22 de agosto de 1835. Palma 17 de junio de 1837.—Estanislao Joaquin Pintó.

SINDICATO DE RIEGOS

de la huerta de Palma.

Debiendo procederse á la eleccion de los tres sindicos que dispone el artículo

4.º del Reglamento de 19 de octubre de 1848; queda señalado el domingo 21 del presente mes, para su eleccion, cuyo acto se verificará en la secretaria del Sindicato establecida por ahora en la casa de su secretario, cita en la calle d'en Duray ó volta d'en Malondra manzana 43, número 25, cuarto entresuelo.

Para conocimiento de los electores se ponen á continuacion de este aviso, algunas de las disposiciones que deberán observarse en la eleccion.

Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

La eleccion será precedida por el muy ilustre señor Gobernador de esta Provincia si concurre, y sino, por el Sub-director del Sindicato.

La mesa deberá quedar constituida á las diez de la mañana, y para su constitucion se asociarán al Presidente dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurrán á la primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio y quedarán nombrados secretarios escrutadores, los cuatro electores, que hallándose presentes el tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. Constituida la mesa, empezará la votacion que durará hasta las dos de la tarde. La eleccion será secreta y la votacion por cédulas cerradas, que podrán llevar los electores escritas, entregándolas al Presidente quien las introducirá en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Los electores ausentes podrán hacerse representar como electores por otro interesado en los riegos pero no serán elegibles para cargo ninguno.

Dadas las dos de la tarde, se procederá al escrutinio, quedando así concluido el acto en un solo dia. Y para que llegue á noticia de los electores, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y periódicos de esta Capital, en Palma de mallorca á 18 de junio de 1837.—El Subdirector.—Fausto Gual de Torrella.

JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

(Escribanía.)

Por no haber tenido efecto en el dia que se anunció el remate del Bergantin de es- ta matricula Americano, de porte de 187 y 112 toneladas, queda señalado el dia 22 del que rige para ser subastado de nuevo, lo cual tendrá lugar en el muelle de esta ciudad, á las 7 de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en poder del pregonero Francisco Tomás. Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 19 de junio de 1837.—Cayetano Socias.

EDITOR.—Antonio Cabrer.

PALMA.

IMPRESA MALLORQUINA.

Pórtico de Santo Domingo núm. 58.